



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-
NoComercial-CompartirIgual 4.0 internacional

La tensión entre los derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos originarios
Carolyn Barahona Valeta, Oscar Arnulfo de la Torre de Lara
Wayra (N.º 1), e010, artículos, 2025
ISSN 3008-8798 | <https://doi.org/10.24215/30088798e010>
<https://revistas.unlp.edu.ar/wayra>
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales | Universidad Nacional de La Plata
La Plata | Buenos Aires | Argentina

LA TENSION ENTRE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELLECTUAL Y LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS

La hegemonía del conocimiento científico:
el desplazamiento del conocimiento ancestral

Carolyn Barahona Valeta

Universidad Autónoma de San Luis Potosí |
México
<https://orcid.org/0009-0000-0547-5708>
caro-delicatessen@hotmail.com

Oscar Arnulfo de la Torre de Lara

Universidad Autónoma de Aguascalientes | México
<https://orcid.org/0000-0002-1961-2918>
oscar.delatorre@edu.uaa.mx

Recibido: 24/09/24

Aceptado: 27/01/25

Publicado: 13/05/25

RESUMEN

Este artículo examina la tensión entre los derechos de propiedad intelectual (DPI) y los conocimientos tradicionales de los pueblos originarios. A través del análisis de perspectivas críticas y el caso concreto de Dzitya, Yucatán. Que nos permite comprender que leyes como las de PI actuales, basadas en valores occidentales, no se adaptan a las realidades culturales del Sur Global, especialmente a las concepciones indígenas sobre conocimiento y creación. Centrándonos en tres organizaciones: como la hegemonía del conocimiento científico occidental ha desplazado otros sistemas de saberes. El sistema capitalista y las leyes de PI derivadas de él no se ajustan a las prácticas culturales y económicas de las comunidades indígenas y los mecanismos de protección de PI existentes (derechos de autor, marcas, patentes, etc.) son a menudo inaccesibles o inadecuados para proteger los conocimientos

tradicionales y expresiones culturales indígenas. Este artículo nos hace un llamado a reflexionar como sociedad y exigir desarrollar sistemas de protección de PI más inclusivos, culturalmente sensibles, y que respondan a las necesidades específicas de los pueblos originarios y las comunidades del Sur Global.

Palabras clave: Derechos de propiedad intelectual (DPI), Pueblos originarios, Conocimientos tradicionales, Expresiones culturales tradicionales (ECT), Sur global, Colonialidad del saber, Capitalismo, Marcas colectivas, Dzityá, Yucatán, Bienes comunes, Acumulación originaria.

ABSTRACT

This article examines the tension between intellectual property rights (IP) and traditional knowledge of indigenous peoples. Through the analysis of critical perspectives and the specific case of Dzitya, Yucatan. This allows us to understand that current IP laws, focused on Western values, are not adapted to the cultural realities of the Global South, especially to indigenous conceptions of knowledge and creation. Based on three key points: how the hegemony of Western scientific knowledge has displaced other knowledge systems. The capitalist system and the IP laws derived from it are not adjusted to the cultural and economic practices of indigenous communities and the existing IP protection mechanisms (copyrights, trademarks, patents, etc.) are often inaccessible or inadequate to protect indigenous traditional knowledge and cultural expressions. This article calls on us to reflect as a society and demand the development of more inclusive, culturally sensitive IP protection systems that respond to the specific needs of indigenous peoples and communities in the Global South.

Keywords: Intellectual property rights, Indigenous people, Traditional knowledge, Traditional cultural expressions (TCEs), Traditional knowledge, Traditional cultural expressions (TCEs) Global South, Coloniality of knowledge, Capitalism, Collective marks, Dzityá, Yucatán, Common goods, Original accumulation.

1.- Introducción

En el actual mundo globalizado, existe una tensión creciente entre las leyes de Propiedad Intelectual (DPI) y los pueblos originarios lo que se ha visto reflejado en las problemáticas de plagio y vulneración de los derechos de las comunidades indígenas. Esta tensión surge porque las leyes y políticas públicas de protección que rigen los países del Sur Global en su mayoría

reflejan los valores y estructuras de poder que existen en Occidente. Sin embargo, esta homogeneización normativa no considera las culturas, y los contextos sociales y económicos del Sur Global. Estas zonas, con sus diversas organizaciones sociales y estructuras económicas, se enfrentan a problemáticas que no se adaptan a un marco legal diseñado para contextos occidentales.

Para los pueblos originarios y las comunidades indígenas, el arte y la cultura no son solo expresiones creativas, sino, también, vehículos de historia, identidad y resistencia. Sus creaciones a menudo tienen un significado colectivo y ancestral que no encaja fácilmente en los conceptos occidentales de propiedad intelectual, sino como bienes comunes. Los bienes comunes, como explica David Harvey (2017), no deben considerarse pues como un tipo peculiar de cosas o activos y ni siquiera de procesos sociales, sino como una relación social inestable y maleable entre cierto grupo social autodefinido y los aspectos de su entorno social y/o físico, existente o por ser creado, considerada sustancial para su vida y pervivencia; la práctica social de la comunalización, produce o establece una relación social con determinado bien común cuyos usos, o bien quedan restringidos a cierto grupo social, o están parcial o plenamente abiertos a todos. En el núcleo de la práctica de la comunalización se halla el principio de que la relación entre el grupo social y el aspecto del entorno considerado como bien común será a la vez colectiva y no mercantilizada, quedando fuera de los límites de la lógica del intercambio y las valoraciones del mercado.” En este sentido, lo *común* es “una categoría que aspira a nombrar y apalabrar un contexto material y de fuerzas diferenciado que forcejea en la actualidad desde la base de la sociedad capitalista (Rivera Lugo, 2017, p. 36). Lo común, va más allá del estado y del mercado –en el contexto de las sociedades capitalistas– fruto de la praxis permanente de múltiples actores sociales que instituyen lo inapropiable, creando derechos de uso –libre y gratuito– que imponen límites a la propiedad privada, a través del reconocimiento de una norma social de inapropiabilidad, pues las motivaciones de “reivindicar y demandar lo común como nueva razón y principio político se debe a la toma de conciencia no ingenua de la capacidad que el capitalismo tiene de controlar y dominar el mundo (Sánchez Rubio, 2019, p. 99).

Este artículo explora las diversas posturas críticas que evidencian cómo las leyes actuales de propiedad intelectual están moldeadas para una realidad occidental-capitalista que no se corresponde con la matriz de racionalidad de los pueblos originarios. A través del análisis de autores críticos en este campo, se examinará:

- Las incompatibilidades entre los DPI occidentales y las concepciones indígenas sobre conocimiento y creación basándonos en autores críticos

- Los desafíos que enfrentan las comunidades indígenas para proteger su patrimonio cultural bajo las leyes actuales, por ejemplo, en el caso de Dzitya, Yucatán.
- Y propuestas emergentes para sistemas de protección más inclusivos y culturalmente sensibles.

Finalmente, este artículo defiende la necesidad urgente de desarrollar leyes culturales de PI y políticas públicas específicas que respondan a las necesidades y características propias de los pueblos originarios y comunidades del Sur Global. Solo a través de este enfoque inclusivo y contextualizado, se puede avanzar hacia el respeto de los derechos humanos y la participación en un sistema equitativo y justo.

2.- La hegemonía del conocimiento científico: El desplazamiento de los saberes ancestrales.

Históricamente, la ciencia occidental se ha considerado como la única forma válida de conocimiento. Esta visión, surgió en Europa durante el siglo XVII tras largos debates epistemológicos, económicos y sociales, ha tenido un impacto negativo en los países del sur global. Como resultado, se han desestimado otras formas de conocimiento, particularmente los saberes tradicionales de los pueblos originarios. La ciencia no posee valor absoluto y neutral, como si fuera un fetiche con vida propia, sino que se trata de un conocimiento válido y útil para determinados fines y que funciona con verdades relativas. Toda ciencia, como producto cultural, busca un propósito humano determinado y, por lo mismo, lleva implícita la marca de su tiempo y los sesgos valorativos de quienes la producen y controlan. Sólo a partir de esta comprensión será posible remover las relaciones de producción del conocimiento que sostienen ideológicamente estructuras injustas y destructivas y que invisibilizan y descalifican formas de producción de conocimiento y alternativas ajenas a la jerarquización científica y sus efectos de poder (Fals, 1985, pp. 136-137), como los sistemas de conocimiento indígenas y campesinos asociados a la biodiversidad de sus territorios y sus culturas materiales.

El argumento a favor de privilegiar una forma de conocimiento que se convertía en desarrollo tecnológico, se confrontó con otros argumentos a favor de formas de conocimiento que privilegiaban la búsqueda del bien y la felicidad o la continuidad entre sujeto y objeto, entre naturaleza y cultura, entre hombres y mujeres, y entre los seres humanos y todos los demás seres. (Santos, Meneses, & Nunes, 2006)

La entrada de este conocimiento científico subordinó las otras formas de vida de las comunidades indígenas y pueblos originarios predominando el sistema capitalista occidental

e invalidando sus usos, costumbres y su identidad cultural, Santos, Meneses y Nunes (2006 p.2) argumentan que esto causó una "destrucción creadora" lo que se traduce en un epistemicidio.

Este proceso histórico, que resultó violento en Europa, lo fue mucho más en las otras regiones del mundo sometidas al colonialismo europeo. Éste, que a partir del siglo XV, se justificó en nombre de una religión superior, pasó luego, en su fase hegemónica en el siglo XIX, a justificarse en nombre de una capacidad superior para conocer y transformar el mundo asentándose en la ciencia. generando subordinación de los países lo que se dio en llamar "Tercer Mundo" y que nosotros preferimos llamar simplemente "Sur", un Sur sociológico y no geográfico. (Santos, Meneses, & Nunes, 2006)

De este modo el Sur Global se ve obligado a adoptar leyes basadas en la ciencia y el contexto histórico occidental, diseñadas para sociedades crecientemente urbanizadas, que sacrifican la diversidad –biológica y cultural– en busca de cubrir necesidades de consumo homogéneo. Sin embargo, estas leyes a menudo no se ajustan a la realidad de muchas sociedades, que poseen conocimientos ancestrales y han desarrollado sus propios sistemas jurídicos. Estos saberes locales, arraigados en experiencias sociales particulares, han realizado contribuciones significativas a la humanidad, pero son frecuentemente menospreciados por el sistema legal dominante.

Esto se da como consecuencia a los procesos de colonización que influyen en gran medida en la apropiación y despojo de los conocimientos tradicionales (CC.TT) y las expresiones culturales tradicionales (ECT) de las comunidades indígenas.

- La colonización como parte de la hegemonía de la ciencia

El colonialismo, como concepto epistemológico, se formó desde la época imperial, pero aún hoy en día es sinónimo de empobrecimiento de saberes en la medida en que promueve la marginalización de los saberes, priorizando la ciencia, anulando otras formas de conocimiento o de producción y transmisión de experiencias. Éstas fueron relegadas a la categoría de piezas de museo, como ejemplos de un saber anterior, oscuro, etiquetado como "tradicional" (Balandier, 1995).

Como consecuencia, el paisaje plural de saberes existentes en el mundo fue rápidamente opacado por el ascenso de la ciencia moderna –forma de saber a la cual se otorgó supremacía y unicidad–. La implantación de imperios se tradujo con la creación mimética de "pequeñas Europas" en varios lugares del mundo colonizado (Said, 1980) y estas

réplicas incluían las instituciones y formas de vida europeas al mismo tiempo que despreciaban y abolían tildándolas de bárbaras, salvajes y no humanas, a las instituciones y prácticas sociales locales. De tal modo, podemos entender como la colonización impuso la ciencia moderna subordinando otros saberes.

La asimetría entre el Norte y el Sur se nombra de diferentes maneras y a través de dicotomías como desarrollado/subdesarrollado, conocimiento/ignorancia, enseñar/aprender, diseñar/aplicar. No obstante, conceptos como “conocimiento indígena”, “conocimiento tradicional”, e incluso “etnociencia”, se han manejado con frecuencia, en la última década del siglo XX, con el fin de llamar la atención sobre la pluralidad de los sistemas de producción del saber en el mundo, y para señalar su importancia en los procesos de desarrollo. Hasta hace poco, los científicos sociales no reconocían las formas locales de conocimiento como centrales en el desarrollo. Ahora, se empieza a admitir que el conocimiento científico actual impone una única interpretación de la realidad, presentándola como una explicación global del mundo y eliminando la posibilidad de complementar los diferentes saberes.

“No sólo la ciencia y la tecnología son utilizados a favor de un grupo de poder, también el prestigio de la ciencia juega un rol. Cuando grupos de poder toman algunos elementos, y solo algunos, de la ciencia y los emplean para que sus decisiones tengan ‘olor’ a ciencia se está ante una postura reduccionista y parcial que niega la esencia de la misma ciencia. Se utiliza parcialmente con la idea de validar su discurso, eso es el llamado *cientificismo*” (Lizardi-Jiménez, 2022, párr. 8).

Esto quiere decir, *cientificismo* no es lo mismo que decir ciencia, aquel excluye otros puntos de vista, intereses y valores y ha contribuido a agravar una serie de problemas que enfrenta la humanidad a nivel local, nacional y global.

Los DPI ponen de manifiesto la vigencia de la colonialidad del saber, del poder y del ser, al presuponer y definir a las sociedades no industriales / no occidentales y sus formas de conocimiento como inferiores, negando de este modo la pluralidad epistemológica del mundo. Como explica Shiva (2003) al transformarse la pluralidad de conocimientos en un jerarquía de conocimientos —superiores e inferiores—, el ordenamiento horizontal de sistemas diferentes, pero igualmente válidos y diversos se torna en un ordenamiento vertical de sistemas desiguales, imponiéndose unos conocimientos epistemológicos particulares —occidentales y orientados al lucro— a los otros para invalidarlos. Posteriormente esta transformación de las variedades de conocimientos en jerarquías de conocimientos se utiliza

para reivindicar los actos de interpretación como actos de “invención”, la interpretación se malinterpreta y se denomina “creación” de conocimiento.

Es importante reconocer que existe diversidad epistemológica en el mundo, que incluye conocimientos más allá del científico y refleja diferentes maneras de entender e intervenir en la realidad. Esta perspectiva destaca una característica clave de las ciencias actuales: su inseparabilidad de la tecnología y del desarrollo de herramientas para transformar el mundo, principalmente a través de la creación de nuevas entidades.

Al analizar en forma crítica la ciencia como garante de la permanencia de la hegemonía del actual sistema económico capitalista, los autores luchan por una mayor apertura epistémica, en donde puedan visibilizar campos de saber que la ciencia tendió a neutralizar, y ocultar, en el transcurso de los siglos. La apertura a una pluralidad de modos de conocimiento y las nuevas formas de relacionamiento entre éstos y la ciencia se ha intentado realizar con resultados insatisfactorios en el sistema mundial moderno y específicamente en la creación del sistema legal, donde el encuentro entre saberes hegemónicos y no hegemónicos resulta desigual y violento.

Lo que nos lleva a preguntarnos; ¿Por qué estos conocimientos no científicos, locales, tradicionales, alternativos son considerados atrasados o subdesarrollado lo que perpetúa la relación de dominación e inferioriza a las comunidades, en oposición a conceptos como progreso, civilización, desarrollo, modernización, globalización?

Para tratar de resolver esta cuestión es importante recalcar que la actual reorganización global de la economía capitalista nos muestra que existe una producción continua y persistente y una diferencia epistemológica que no reconoce la existencia de otros saberes en un pie de igualdad.

Hoy más que nunca, importa construir un diálogo y un compromiso permanente, considerando válidas las formaciones nativas/locales/tradicionales de conocimiento y generando conciencia crítica a las estructuras del saber moderno/científico/occidental.

3.- Pueblos originarios y economía según Marx en la aplicación de las leyes:

La teoría sobre el capitalismo de Marx nos ayuda a comprender esta problemática social, partiendo de un contexto histórico que explica por qué conductas como la apropiación cultural y la protección legal existente, son resultado de acontecimientos del pasado e influyen directamente en el futuro. Los pueblos originarios están directamente afectados por el modelo económico neoliberal capitalista y las leyes impuestas bajo este modelo, víctimas del racismo y la discriminación y por ello deben ejercer una lucha constante por sus derechos

culturales. Para entender de una manera más profunda la tensión que existe entre las leyes y los pueblos originarios es importante analizar esta problemática desde la perspectiva de Marx.

Según Marx, cuando se establece el capitalismo como orden dominante se mantiene una violencia económica y social. Y cuando existe resistencia a este orden y las comunidades no ceden a la coerción del capitalismo, el sistema ejerce violencia política para preservarse. Aparece la expropiación de los bienes sociales y naturales que se convierte en un rasgo importante para la acumulación del capital. Al separar el productor directo de sus medios de producción se impone la valorización con base a obtención de plusvalía. Lo que llamaría Marx como acumulación originaria.

A partir de estas dinámicas sociales y políticas se ejerce control político mediante leyes que perjudican a las comunidades donde se deben adaptar al sistema capitalista en el cual deben convertirse en maquiladores de sus propios productos para encajar.

Esta comercialización perjudica a las comunidades indígenas, ya que por años les han hecho creer que lo más importante es conseguir un Estado de bienestar basado en la explotación de sus conocimientos. Esto es controversial, puesto que, aunque los pueblos indígenas requieren condiciones económicas para desarrollarse equilibradamente de acuerdo a sus formas de vida, no tienen los mismos intereses que existen en el mundo occidental de entrar en esta competencia económica capitalista con sus obras o sus conocimientos ancestrales, sino más bien mantener sus tradiciones.

La mercancía, como base económica de este sistema capitalista, hace parte del modelo productivo utilizado por comunidades indígenas que requieren la comercialización de su cultura como parte integral de su sobrevivencia, es decir, para el intercambio como mercancía, lo que Marx llama “valor de cambio”.

El resultado de estos procesos es la adaptación de las comunidades al sistema capitalista que directa o indirectamente los obliga a acogerse a las leyes que impone el mercado. “La mercancía es un producto destinado principalmente al intercambio, y que tales productos surgen, por definición, en las condiciones institucionales, psicológicas y económicas del capitalismo” (Appadurai, 1986, p. 21). No obstante, es necesario repensar estas reflexiones desde las comunidades, y proponer un enfoque mucho más amplio intercultural e histórico. Estas cuestiones son complejas, ya que, no es posible adaptar la legislación a las necesidades específicas de cada comunidad. Aunque el Estado-nación propone reivindicar con ciertos mecanismos, estos solo marginan aún más a las comunidades.

Las expresiones culturales indígenas son minimizadas o ignoradas, contribuyendo a la pérdida de identidad.

Lo que plantea Marx en la teoría de valor, no busca definir el precio de las mercancías, sino comprender las fuerzas principales que regulan el intercambio de esas mercancías. Esto es, la “fuerza de trabajo”, que es el origen de la ganancia capitalista y genera el plusvalor, un excedente que es consecuencia por la sobreproducción de mercancía. A raíz de este excedente se crea la noción de propiedad. Si la propiedad privada capitalista lo tiene, no es posible liberar a la población oprimida, crece la población dominada y emergen los dueños de las grandes empresas. En este caso como solución, las comunidades indígenas deben tener control sobre sus productos, sobre los procesos productivos y la protección de sus obras. Además, debe tener capacidades técnicas para poder evitar que exista este tipo de plagio, tener un control sobre este “excedente”.

En los últimos años, los DPI han adquirido una inusitada centralidad en la nueva economía global, donde predomina el factor conocimiento, las dimensiones simbólicas, la información y las biotecnologías. Esta mutación se tradujo en presiones políticas y comerciales de los corporativos transnacionales farmacéuticos y biotecnológicos para obligar al establecimiento de regímenes internacionales que faciliten y legalicen la apropiación de recursos biológicos y expresiones culturales de los países del Sur Global (su valorización como mercancías), incluidos los recursos genéticos y bioquímicos de los territorios indígenas y sus conocimientos tradicionales asociados, esto es, el régimen de “acceso a recursos genéticos” y el mercado de “servicios ambientales” (Toledo, 2006).

La multiescalaridad de la construcción de este sistema se expresa en tres niveles: el Acuerdo sobre los Aspectos de los DPI relacionados con el Comercio (ADPIC) de la OMC, los Tratados de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) ; los acuerdos regionales de comercio (como el T-MEC) y los tratados bilaterales de inversión. Este sistema se expresa localmente en leyes nacionales, que son su corolario; en el caso de nuestro país a través de la LBOGM, la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (FFPCCS) y la Ley Federal de Variedades Vegetales (LFVV), En temas de propiedad industrial se regula mediante Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial de 1991 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2018 que promueve y protege la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen

e indicaciones geográficas, y regulación de secretos industriales todos estos generalmente elaboradas y aplicadas por instituciones estatales y no estatales, como oficinas de patentes y la OMPI - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual); Además encontramos la Ley Federal para el fomento de la microindustria y la actividad artesanal, que impulsa estos mecanismos en la actividad artesanal.

Ahora bien, según explica Aleida Hernández Cervantes, las *estructuras jurídicas del despojo* (EJD) son las normatividades que operan como mediaciones institucionales para la desposesión. Se trata de formas nuevas y sofisticadas que legalizan el despojo y se producen tanto en sedes transnacionales de poder económico global como en sedes nacionales a través de la *forma de producción jurídica transnacional* y forman parte de la dinámica de la acumulación de capital al sentar las condiciones jurídicas necesarias para asegurar que ésta continúe, contribuyendo a que se realice con la cobertura de seguridad y certeza jurídicas. De esta guisa, las instituciones estatales, de la administración pública, así como las de los poderes Legislativo y Judicial dan coherencia interna a la protección de los intereses del capital. Por lo general no se trata de normativas aisladas, sino que pueden estar comprendidas por una compleja red jurídica que incluye la elaboración de normatividades (legislación nacional, normas técnicas, acuerdos comerciales, normas de carácter administrativo), políticas públicas, interpretación de legislación y decisiones judiciales en las que se disputan los intereses del capital. Se trata de una articulación compleja de instituciones, actores, normatividades tanto de carácter estatal como no estatal que elaboran normatividad concreta que legaliza el despojo contemporáneo (Hernández Cervantes, 2018, pp. 89-90) mismas que constituyen en su conjunto un complejo entramado jurídico construido al margen de las necesidades, intereses y matrices de racionalidad de los pueblos del Sur Global y, en su conjunto, puede ser utilizado para el despojo, fiscalización y criminalización de sus prácticas de saber y expresiones culturales. Con todo esto las leyes en el sistema de propiedad Industrial mediante sus mecanismos pueden atentar contra conocimientos tradicionales sin el consentimiento de las comunidades originarias. Imponer estándares de propiedad intelectual que pueden ser ajenos a las prácticas culturales locales, perseguir legalmente prácticas tradicionales que puedan infringir patentes o marcas registradas, si no son utilizadas adecuadamente y solo están en función del mercado.

Esa es la lógica capitalista en la que nos encontramos actualmente. No obstante, las concepciones respecto al trabajo y la propiedad han evolucionado en función de perspectivas comunitarias sin impactar en las regulaciones en la materia, y si esto no pasa van a continuar imponiéndose las lógicas de dominación, discriminación y apropiación. Una vez entendida la

lógica capitalista, podemos encontrar alternativas que hagan sostenible el modelo. La propiedad intelectual colectiva intenta que las comunidades puedan tener control y protección de sus obras, pero para que se haga efectiva es necesario hacer adaptaciones de sus mecanismos de protección, para que estos sean accesibles y reconocidas públicamente, como por ejemplo desarrollar estos sistemas de protección específicos para los conocimientos tradicionales y expresiones culturales de las comunidades, adaptar estos criterios para que no excluyan los conocimientos tradicionales y cosmovisión que han sido transmitidos por generaciones para que no perjudique a las mismas, integrar aspectos de las leyes y costumbres tradicionales indígenas y comunidades en los sistemas de PI, proporcionar recursos para que las comunidades indígenas comprendan y utilicen el sistema de PI de manera efectiva.

Actualmente existen falencias al respecto, y por ello se propone mayor organización por parte de las comunidades para que exijan ante el Estado protección que se adapte a sus modos de vida comunitarios. Es necesario un esfuerzo del Estado para que este conocimiento, vinculado a la protección legal de sus obras, llegue a las comunidades, y exista un diálogo en el cual las leyes existentes se apliquen y se adapten a las exigencias de las diferentes sociedades y culturas. Y donde, finalmente, se ofrezcan las garantías necesarias para impulsar la capacidad productiva de las comunidades indígenas y estas tengan la posibilidad de generar una disputa por el excedente mencionado propuesto por Marx.

4.- Protección y alcance legal vigente en la propiedad intelectual colectiva.

El Tratado de la OMPI en materia de propiedad intelectual colectiva, pretende ser un mecanismo de protección y promoción para comunidades, como la de Dzityá, Yucatán. Por esto ha incluido importantes alternativas dentro de este tratado que se aplican a la Propiedad Intelectual colectiva, para los saberes de las comunidades indígenas, reflexionando sobre la posibilidad de lograr una ruptura con el sistema discriminador en el cual se insertan sus creaciones.

En la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022) que rige actualmente en México, están insertas las disposiciones establecidas para proteger y promover las creaciones de las comunidades. Antes de esta Ley, se regulaban las expresiones culturales desde la propia Ley Federal del Derecho de Autor (refiriéndose a Derechos de autor) y en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (refiriéndose a derechos de Propiedad industrial. Con la creación de esta ley se pretende reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del

patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas por medio de los mecanismos que señala la OMPI:

- **Derecho de autor:** que aplica para música y canciones, bailes, juegos, narraciones, ceremonias y rituales, dibujos, pinturas, cerámica, mosaicos, ebanistería, joyería, cestería, labores de punto, textiles, tapices, trajes, instrumentos musicales, arquitectura, escultura, grabados, artesanía y diseños. Dentro de este ámbito, para que una obra esté protegida por el derecho de autor, deben cumplirse varios criterios, que pueden variar según la jurisdicción. Dentro de ello, uno de los más relevantes pareciera ser el Criterio de originalidad “ (...) aplica a las formas contemporáneas de ECT, al tratarse de nuevas obras realizadas por generaciones actuales y que se basan o están inspiradas en obras indígenas tradicionales” (OMPI, 2022c, p. 2); autor identificable; fijación; y plazo limitado de protección.

Sin embargo, existe una problemática con este mecanismo de protección: las comunidades no se sienten identificadas, lo consideran inoperante, ya que, según su opinión, muchas veces las obras no son originales al ser saberes ancestrales tomados de varias culturas, no distinguen la identidad del autor

- **Derechos Conexos:** que tienen por objetivo proteger a todos aquellos que contribuyan a que los autores comuniquen y difundan sus obras al público. En ese sentido, “ (...) las ECT que las comunidades indígenas y locales pueden desear proteger incluyen interpretaciones o ejecuciones tradicionales tales como bailes y otras representaciones” (OMPI, 2022c, p. 8).
- **Marcas:** Al registrar nombres, signos o símbolos indígenas como marcas, las comunidades indígenas pueden adquirir derechos exclusivos sobre dichos signos y pueden impedir el uso por terceros de signos idénticos o similares en productos o servicios idénticos o similares; “ (...) puede negarse el registro de una marca si la marca es susceptible de ofender culturalmente a una parte importante de la comunidad” (OMPI, 2022c, p. 11). Sin embargo, este mecanismo no es accesible para todos, ya que la mayoría de países exigen que para registrar marcas solo empresas legítimamente constituidas puedan solicitar el registro. Además, es importante recalcar que el sistema de marcas no ofrece un sistema de protección completo, ya que es exageradamente caro registrar todos los nombres, signos y símbolos asociados a los CC.TT. y las ECT de una comunidad.

- **Indicación geográfica o denominación de origen:** En este caso los CC.TT. y las ECT suelen estar vinculadas a una determinada región o localidad. Los productos identificados mediante una indicación geográfica a menudo son el resultado de procesos y conocimientos tradicionales transmitidos de generación en generación por una comunidad de una región concreta. No obstante, este mecanismo de protección también es inoperante para algunas comunidades porque, aunque el registro pueda ser gratuito en algunos países, establecer, mantener y supervisar un sistema de indicaciones geográficas puede resultar costoso.

- **Diseño industrial:** que protege la apariencia externa de elementos que son nuevos u originales. Entre las ECT que potencialmente pueden protegerse mediante el diseño industrial están los textiles (tejidos, trajes, vestuario o tapices) y otras expresiones culturales materiales, como grabados, esculturas, cerámica, ebanistería, forja, joyería, labores de punto y otras formas de artesanía. Pero su reglamentación también se queda corta en las comunidades indígenas, ya que, para ser protegido, un diseño debe ser nuevo y original, y muchos diseños tradicionales no cumplen esos criterios.

- **Protección por patente:** El marco del sistema de patentes, se ha considerado más frecuentemente desde un punto de vista preventivo, más que en términos de tratar de disponer positivamente de patentes sobre CC.TT según la OMPI. La protección por patente significa que la invención no se puede comercializar, utilizar, distribuir, importar o vender sin el consentimiento del titular de la patente, para lo cual se crean obligaciones de divulgación específicas para los conocimientos tradicionales (y los recursos genéticos). Dentro de esta modalidad encontramos elementos de riesgo, al constatar que bajo este argumento se han patentado temas de plantas medicinales y variedades vegetales, emanadas del reconocimiento de los saberes tradicionales de diversos pueblos indígenas del mundo. La exclusividad en este tipo de conocimientos mediante la figura de patente con fines comerciales van desde la creación de dependencia alimentaria la restricción o limitación de las condiciones de existencia humana y la no satisfacción de necesidades esto debido al pago obligado o excesivo de los productos (Torre Lara, 2015). Además este mecanismo permite que se facilite y legalice la apropiación de recursos biológicos de los territorios indígenas y sus conocimientos tradicionales.

Cada uno de estos instrumentos han sido destinados a proteger y promover las creaciones de las comunidades y los pueblos originarios según los tratados suministrados por la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), pero aún con fallas. Persiste el reconocimiento jurídico inadecuado de las comunidades indígenas, lo que perjudica su autonomía colectiva y su actividad en la propiedad intelectual, propiciando un despojo material e inmaterial. Ante ello, ninguno de estos mecanismos es suficiente, porque se basan en relaciones capitalistas, imponen sus propias condiciones e invisibilizan las necesidades de las comunidades. Como podemos percibirlo en el trabajo de campo realizado en Dzitya, Yucatan.

De la misma manera sigue vigente la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal del 23 de enero de 1986 y su reforma en 1991, la cual establece la comprensión de quién se ha de entender como artesano, entendiéndolo como las personas cuyas habilidades o dominio técnico de un oficio, con capacidades innatas o conocimientos prácticos y teóricos, elaboran bienes u objetos de artesanías y esboza algunos mecanismos de fomento para sus producciones. Además dicha ley se enfoca en generar recomendaciones pertinentes a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con el propósito de consolidar y ampliar los niveles de productividad de la actividad artesanal; facilitar el abastecimiento de los insumos necesarios para el desarrollo de ésta; gestionar los financiamientos que correspondan y promover y preservar la comercialización directa de los productos artesanales; sus reformas han incluido apoyos a los emprendedores que inicien labor artesanal.

5.- La comunidad en Dzitya comunidad maya y su adaptación a las leyes de propiedad intelectual.

Dzityá es una comisaría ubicada a unos 15 km al noroeste de Mérida capital del Estado Mexicano de Yucatán. Esta zona se encuentra en la antigua zona henequenera. La influencia española, especialmente evidente por la cercanía con Mérida, introdujo términos y expresiones del español en la lengua Maya predominante en la región. Peraza (1993) refiere que el trabajo artesanal de tallado en madera, es una práctica ancestral, se ha mantenido como una actividad comercial, enriquecida con técnicas y diseños introducidos por los españoles y continuada hasta hoy.

Los estudios sobre las comunidades en Yucatán nos muestran que los primeros intereses fueron sobre la milpa; las primeras reflexiones sistemáticas sobre la agricultura yucateca y las comunidades mayas que la efectuaban pueden ubicarse a mediados del siglo XIX. Sin

embargo, el auge de la globalización y la modernidad actualmente pone el foco especialmente en Mérida con sus artesanías y textiles ya que se convirtió en una ciudad cosmopolita dominante que media entre los procesos sociales y políticos, plantea que la modernización económica en Yucatán ha ganado terreno debido a la fuerte corriente migratoria en todo el estado (Ramírez, 2004).

- Protección legal de artesanías en Dzitya

Se realizó una investigación en la comunidad maya de Dzityá, en la cual, mediante la observación, la recopilación documental, la realización de trabajo de campo y las entrevistas a distintos artesanos de la comunidad se obtuvieron resultados en los que se puede apreciar el contexto, conocer su realidad social y los conflictos dentro de la comunidad.

Por ejemplo, se revela la relación de los artesanos con el entorno cultural y con el sistema legal y normativo, algunos artesanos conocen los mecanismos de protección, marcas, patentes, derechos de autor entre otros. Muchos de ellos registraron marcas colectivas los últimos años para recibir beneficios que da el Estado, entre estos mayor visibilidad y posibilidad de asistir a eventos para promocionar su trabajo. Por ejemplo, si la marca tiene enfoque de Derechos Humanos les dan mayores garantías. El registro de marcas puede aumentar la sensibilización pública y maximizar la seguridad de los usuarios respecto a la autenticidad de productos y servicios comercializados bajo la marca, además de traer beneficios económicos que brinda el Estado a la comunidad.

En este trabajo de campo contactamos con el artesano que creó y desarrolló la Marca Colectiva "Meya-Che Artesanía Torneada de Dzityá, Yucatán" en el año 2009, registrada con el apoyo de la Secretaría de Fomento Económico (SEFOE), la Casa de las Artesanías, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) y el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART). Fue un proyecto de la administración de Ivonne Aracely Ortega Pacheco (2007-2012), la diputada que además promocionó y participó en eventos de la empresa Ibonica, la cual es una marca de ropa que usa bordados de "inspiración maya" y ha tenido reconocimiento en el estado de Yucatán, lo que demuestra la relevancia que puede tener, para un gobierno, este tipo de marcas, y la importancia que representa el trabajo artesanal de las comunidades para el Estado.

El señor Secundino Chi, quien nació hace 60 años en Dzityá, lleva 40 años ejerciendo el oficio, lo ha enseñado a sus hijos y lo aprendió de su papá; es su trabajo de toda la vida. Él dice que el inicio el registro de esta marca se dio a raíz de distintas problemáticas que asisten a su labor como artesano: "(...) yo peleaba mucho con las dependencias del Estado, sobre

todo con las dependencias que tienen que ver con la madera, para adquirir la materia prima”. Tuvieron que contactar a organizaciones de derechos humanos para que esta problemática se solucionara, allí se planteó la idea de formalizar con una asociación y una marca: “Está la conformamos con otros 20 artesanos de Dzityá para poder obtener más fácil los recursos”.

La marca funcionó un tiempo, ya que la formalidad permitió que se accediera a peticiones de los artesanos y que se nos tuviera en cuenta en diferentes eventos nacionales, pero al final según lo que comenta el señor Secundino Chi, fue una solución temporal para que no siguieran peleando, pero no soluciono el problema de fondo, porque como eso pasó hace años esa marca ya no tiene vigencia, no hay beneficios actualmente.

“En la marca eran como 20 artesanos de la comunidad, pero ahorita se salieron, no todos quieren porque al hacer estas asociaciones o marcas deben hacer una retribución social, sea de reforestar, aportar a la comunidad de alguna manera, al principio se hacía y luego ya no les gustó. Si se reactiva favorece o dicen que favorece con más protección a los artesanos y visibilidad en eventos, pero ahora creemos que esta es más útil para el plagio de otros productos o para algunos grupos específicos. El gobierno apoya más a temas de denominación de origen y textiles, que con nosotros los artesanos de madera; el reconocimiento lo hemos hecho por nosotros mismos, al estar peleando por nuestros derechos como artesanos ante las dependencias, pero en sí la marca y la asociación y el gobierno no aporta mucho. La marca hoy en día ya no tiene vigencia, no hay beneficios. Además, la burocracia asociada con la creación y mantenimiento de la marca colectiva representa una carga para nosotros”, (S. Chi, comunicación personal, 15 de septiembre de 2023).

Juan Manuel Medina López, quien es habitante de Dzityá desde hace 14 años. Menciona que las comunidades “no siempre se quieren agremiar, algunos se unen prima, primo, esposa, familias completas para hacer artesanías, para preservar sus talleres y lo venden como colectivo de la comunidad con marco de derechos humanos, o registran metiendo temas equidad de género, en teoría sí trabajan así en el papel, pero en la realidad no es así” (J. M. Medina López, comunicación personal, 15 de septiembre de 2023).

Según lo anterior, podemos observar una falla del sistema capitalista y su producción jurídica en torno los CC.TT y las ECT, ya que sólo ciertas familias, generalmente las que tienen mayores recursos o conocimientos, logran cumplir con los requisitos burocráticos para obtener las ayudas y beneficios que ofrece el Estado. Es una falla ya que el sistema capitalista actual promueve la desigualdad, perpetúa y agrava las brechas socioeconómicas existentes. Este fenómeno no solo contradice el principio de igualdad de oportunidades, sino que también socava la función del Estado como garante de derechos fundamentales para todos los

ciudadanos. La inaccesibilidad de estos beneficios para las comunidades refleja una falla sistémica que exacerba la inequidad y limita la movilidad social, cuestionando así la eficacia del modelo capitalista para garantizar el bienestar general de la sociedad. Este ejemplo nos permite entender que las diversas formas de propiedad intelectual en los diferentes países difieren en cuanto a lo que es idóneo para ser protegido, el alcance (qué puede protegerse) y la duración de la protección, y respecto a las posibles excepciones a los derechos exclusivos. Lo que refleja el hecho de que son una concesión otorgada por una sociedad mediante leyes que ella misma elabora, leyes que favorecen a un grupo específico con objetivos sociales y económicos (aumento de la creatividad y de la inventiva) y tratan de equilibrar los intereses de los productores y usuarios de obras intelectuales. Sin embargo, lo cierto es que en nuestro país las leyes nacionales no son el reflejo de la sociedad, no responden a las necesidades reales de las personas y colectividades a las que van dirigidas, sino más bien constituyen un obstáculo para la efectivización de sus derechos. Es por esto que muchas veces pueblos indígenas y campesinos se ven obligados a actuar al margen y abiertamente en contra de la ley para garantizar sus derechos (De la Torre de Lara, 2015).

Por ejemplo, también encontramos el caso de José Luis Chi, artesano con 46 años. Sus papás fundaron una Marca Colectiva. Trabajaban para el gobierno en la época del presidente López Portillo, eran reconocidos nacionalmente, predilectos por muchos extranjeros a causa de sus relaciones, desde ahí la historia de lo que es su trabajo artesanal. Luego siguieron de generación en generación, ahora son 7 parientes los que trabajan la madera y ahora su marca se llama Artesanías Dzityá reconocida en todas páginas de internet y redes sociales. “La gente viene a Dzityá o ven en internet se llaman RRL Artesanías Dzityá, y por el reconocimiento nos ha ido muy bien”(J. L. Chi, comunicación personal, 14 de septiembre de 2023). Ellos trabajan por su cuenta ahora, sin ayuda del Estado. O el caso de don Lázaro Chi Ortega, artesano, quien es oriundo de Dzityá, está trabajando la madera desde que tiene 11 años y tiene 77, trabaja solo desde hace muchos años, se encuentra en el parque central de Dzityá. Él conoce los mecanismos de protección, él dice que sobre temas de “(...) patentes hay clientes que vienen con su muestrario y dicen hágame esta artesanía de otro lugar y lo hacemos”, con patente o sin patente lo copian, no ve necesario tener una marca ni otro mecanismo de protección, “la marca es tu atención y tú cumplimiento” (Chi Ortega, comunicación personal, 14 de septiembre de 2023).

Por consiguiente, se puede observar que algunos artesanos no ven necesario el tema de registro ni protección de sus obras, ya que están posicionados y tienen relativos privilegios

sobre otros artesanos del pueblo; no se sienten representados por las normas que el Estado impone a su propiedad intelectual.

Sin embargo, cabe resaltar que la protección por Marca Colectiva trae beneficios cuando es bien utilizada y se puede realizar con garantías para toda la población. Las marcas colectivas, patentes y otros mecanismos de protección de Propiedad intelectual son eficaces actualmente en comunidades occidentales, como por ejemplo la marca Sámi Duodji, pueblo indígena que vive en las regiones del norte de Noruega ha tenido grandes beneficios a esta comunidad, pero no son aplicables para los artesanos en México. No se puede homogeneizar a todas las comunidades, ya que como menciona Secundino:

“Las problemáticas actuales que tienen los artesanos no son las mismas para otra comunidad de México y aparte como todos los municipios son libres tienen sus propias normas, algunos las aplican y otros no, cada quien le da prioridad a lo que necesita, en ese sentido se complica que las pocas normas apliquen para todos porque son distintos estados, distintas problemáticas” (S. Chi, comunicación personal 15 de septiembre de 2023).

En conclusión, la utilización de la marca colectiva en comunidades artesanales de Dzityá no ha sido eficaz, puede ser útil pero aún es necesario corregir muchos aspectos para que realmente pueda beneficiar a las comunidades. Aunque concebida como un medio para preservar la identidad cultural y potenciar la economía local, su aplicación refleja un interés hegemónico del Estado centrado en potenciar el mercado y favorecer a extranjeros más que el bienestar de los artesanos. Respecto a las normas que implementan este tipo de protección, la legislación actual aplicada a la labor artesanal en Dzityá sigue siendo insuficiente y poco viable para impulsar el crecimiento y la sostenibilidad de los talleres artesanales en la comunidad pues cada artesano decide trabajar su artesanía y especializarse en diferentes campos, para así no competir entre ellos, pero luego las grandes industrias y el sistema capitalista se apropia de todo el mercado mediante la competencia, la mercantilización de la cultura y la globalización, dejando sin trabajo a los pequeños artesanos. Este tema aún no está regulado.

El trabajo de campo realizado en esta región revela que la implementación de la marca colectiva, diseñada para preservar la identidad cultural y estimular la economía local, ha demostrado ser ineficaz y requiere importantes ajustes para beneficiar verdaderamente a los

artesanos locales. En lugar de empoderar a las comunidades, la aplicación de estas normas refleja un enfoque hegemónico del Estado, que prioriza la expansión del mercado y favorece a agentes externos, dejando en segundo plano el bienestar de los artesanos mayas. A pesar de que la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas (2022) se presenta como un instrumento para preservar los intereses de los artesanos, la legislación vigente es insuficiente y no se adapta a las realidades y necesidades de los talleres artesanales en Dzityá, donde cada artesano sigue un camino único en su especialización y producción. Esto evidencia una desconexión entre las normativas internacionales y nacionales y la dinámica real de las comunidades.

Conclusiones

A través del análisis de perspectivas críticas y el caso concreto de Dzitya, Yucatán, se ha evidenciado la tensión existente entre el sistema occidental de propiedad intelectual (PI) y las cosmovisiones de las comunidades indígenas, el marco legal de PI está fundamentado en una lógica occidental-capitalista, y resulta inadecuado y perjudicial para los pueblos originarios. Las incompatibilidades entre los derechos de PI y las concepciones indígenas sobre conocimiento y creación colectiva son fundamentales y requieren una adecuación urgente, al igual que se requiere un marco legal más inclusivo y ajustado a las particularidades de las tradiciones artesanales locales; los desafíos que enfrentan las comunidades para proteger su patrimonio cultural bajo las leyes vigentes demuestran la necesidad de un cambio de paradigma; es importante desarrollar nuevas leyes y políticas públicas que reconozcan y respeten a las comunidades indígenas y protejan los conocimientos tradicionales y expresiones culturales además que aseguren la participación activa de las comunidades en la toma de decisiones.

Solo a través de un enfoque inclusivo, contextualizado y culturalmente sensible se podrá avanzar hacia un sistema de PI que respete los derechos humanos, promueva la equidad y diversidad cultural y proteja el patrimonio colectivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Appadurai, A. (Ed.). (1986). *The social life of things: Commodities in cultural perspective*. Cambridge University Press.
- Balandier, G. (1995). *El poder en escenas: de la representación del poder al poder de la representación*. Paidós.

- De la Torre de Lara, O. A. (2015). El maíz: entre lo sagrado y lo profano. Derechos de los pueblos ("ámbitos de comunalidad") y derechos de propiedad intelectual (nuevas "alambradas de saber"). *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Escuela Libre de Derecho*,(39), 237-287.
- Fals, O. (1985). *Conocimiento y poder popular. Lecciones con campesinos de Nicaragua, México y Colombia*. Siglo XXI Editores.
- Harvey, D. (2017). *Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana*. Akal.
- Hernández Cervantes, A. (2018). Estructuras jurídicas del despojo: Trazando un perfil. En A. Hernández Cervantes y M. Burgos Matamoros (Coords.), *La disputa por el derecho: la globalización hegemónica vs la defensa de los pueblos y grupos sociales* (pp. 89-90). UNAM-CEIICH.
- Lizardi Jimenez, M. A. (2022). Ciencia y cientificismo, en investigación y desarrollo. *INVDES*. <https://invdes.com.mx/los-investigadores/ciencia-y-cientificismo/amp/>
- Peraza M. E. (s.f.). Lo cotidiano y lo ritual en las artesanías yucatecas. *Yucatán, Identidad y Cultura Maya*. Recuperado el 20 de septiembre de 2024 de <https://www.mayas.uady.mx/articulos/cotidiano.html>
- Rivera Lugo, C. (2017). El nomos de lo común. *Crítica Jurídica Nueva Época*, 38, 36-50.
- Said, E. W. (1980). *Orientalism*. Vintage Books.
- Sánchez Rubio, D. (2019). Derechos humanos, praxis instituyente, común y multigarantías. En C. E. Malinverni Da Silveira, G. Borges y M. F. Schumacher Wolkmer (Orgs.), *O comum, os novos direitos e os processos democráticos emancipatórios* (pp. 96-123). Editora da Universidade de Caxias do Sul.
- Santos, B. de S., Meneses, M. P. G. y Nunes, J. A. (2006). *Para ampliar el canon de la ciencia: la diversidad epistemológica del mundo*. Otros textos.
- Shiva, V. (2003). ¿Proteger o expoliar? Los derechos de propiedad intelectual. *Intermón Oxfam*.
- Toledo, V. (2006). El nuevo régimen internacional de derechos de propiedad intelectual y los derechos de los pueblos indígenas. En M. Berraondo (Coord.), *Pueblos indígenas y derechos humanos* (pp. 509-536). Universidad de Deusto.